

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

• Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1906 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 12

No habiéndose dado cumplimiento por algunos Sres. Alcaldes á mi circular inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, fecha 13 del actual, interesando remitan á este Gobierno, con la mayor urgencia, una relación en la que harán constar sus nombres y apellidos y filiación política de cada uno, si á vuelta de correo no complimentan el servicio de referencia, les exigiré por su morosidad la responsabilidad á que por su desobediencia se hagan acreedores.

Guadalajara 18 de Agosto de 1909.

El Gobernador,
Antonio Villamil.

NUM. 13

Negociado 3.º—Busca y captura

El Alcalde de Guadalaviar (Teruel-Albarracín), me comunica que en la noche del 26 de Julio último, fueron robadas en esa villa dos caballerías, creyéndose las hayan internado en esta provincia. Por tanto, encargo á las Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y captura

del autor ó autores del robo, así como de las caballerías robadas, dando cuenta á este Gobierno de su hallazgo, caso de ser habidas.

Guadalajara 17 de Agosto de 1909.

El Gobernador.

Antonio Villamil.

Señas de las caballerías

Una yegua, cerrada, pelicana, alzada la marca, herrada, baja de hombros, lunares blancos en los costillares, estrella blanca en la frente, tres patas blancas y herrada á fuego en la pata derecha.

Un macho, de seis años, pelo entrecano, alzada casi la marca, herrado, lunares en los costillares y cuello, fuerte de vasos.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ÓRDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En virtud de la autorización concedida por el Real decreto de 5 del actual,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se llaman al servicio activo de las armas 6.000 mozos de los 77.384 que resultan excedentes de cupo del reemplazo de 1908 en las Cajas de recluta de la Península, distribuyendo aquéllos en la forma que señala el estado adjunto.

2.º Las Comisiones mixtas de reclutamiento y las Cajas de recluta de la Península á quienes afecta este llamamiento, cumplimentarán con la mayor urgencia esta disposición, con arreglo á lo que determina el capítulo 16 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y remitirán á este Ministerio con la brevedad posible, los ejemplares del repartimiento que previene el segundo párrafo del art. 165 de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1909.

LINARES

ESTADO QUE SE CITA

Distribución, proporcional de 6.000 excedentes de cupo correspondientes al reemplazo de 1908, y que pertenecen á las Cajas de reclutas de la Península

Table with 4 columns: Cajas de la Península, Número, BASE del cupo, and Número de excedentes que corresponden á cada caja. Lists provinces from Madrid to Lérida with their respective values.

Table with 4 columns: Province, first column value, second column value, and third column value. Lists provinces from Balaguer to Vigo with their respective values, ending with Totales: 124 775 6 000.

Madrid, 9 de Agosto de 1909.—Linares.

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para la incorporación de los excedentes de cupo del reemplazo de 1908, comprendidos en la Real orden de 9 del actual (D. O. núm. 176), llamados á filas para cubrir bajas en los distintos cuerpos y unidades del Ejército, se tengan en cuenta las prevenciones siguientes:

1.ª La concentración de los citados excedentes de cupo, deberá realizarse en las cajas de recluta respectivas, durante los días 26, 27 y 28 del corriente mes.

2.ª Los capitanes generales de las regiones dictarán las órdenes oportunas á fin de que, despues de reunidos en las cajas de recluta los excedentes de cupo asignados á cada una, se concentren en la capitalidad de la región todos los correspondientes á la misma, excepto los pertenecientes á la 4.ª, que lo verificarán en Lérida.

3.ª Cada caja de recluta designará un capitán, bien sea de los pertenecientes á su plantilla ó á la

del batallón de 2.^a reserva, el cual se encargará de conducir al punto de concentración á los individuos que en ella hayan tenido ingreso.

4.^a Tan pronto estén concentrados los excedentes de cupo de cada región, los Capitanes generales de las mismas harán su distribución en la forma y cantidad que detalla el estado núm. 1.

5.^a Una vez designados los excedentes de cupo que deban servir en regiones distintas de la correspondiente á la caja de su procedencia, las autoridades regionales dispondrán que sean conducidos, por un oficial y una clase, al punto de concentración de la región de destino.

6.^a Reunidos en cada región los excedentes de cupo que deben distribuirse entre los cuerpos de la misma, según detalla el estado núm. 2, los Capitanes generales harán primeramente los destinos á cuerpos especiales, atendiendo á las aptitudes de los individuos concentrados, y en segundo lugar los que hayan de servir en Infantería, en la forma que previene el art. 156 del reglamento vigente para la aplicación de la ley de reclutamiento.

7.^a Cada cuerpo nombrará un oficial y una clase que, el día 30 del corriente mes, recogerán en el punto de concentración los individuos que al mismo correspondan.

8.^a Las notas de baja en las cajas y destino á cuerpo no se estamparán en las filiaciones hasta hacerse la distribución definitiva, si bien habrá de señalarse exactamente el día en que se hayan presentado á concentración, para que los cuerpos lo tengan en cuenta al fijar el orden de su licenciamiento.

9.^a Queda subsistente cuanto dispone la Real orden de 5 de Febrero último (D. O. núm. 28) en sus apartados *f, h, i, j, k, l, m, n, o, q* y *t*, del art. 1.^o, y los artículos 7, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19 y 21, en todo aquello que directa ó indirectamente no se oponga á lo consignado en esta soberana disposición.

10.^a Los plazos á que se refieren los arts. 17 y 18 de la citada Real orden se entenderán reducidos á 15 días después de la fecha de concentración.

11.^a En los cuerpos á que sean destinados, recibirán los excedentes de cupo su primera puesta, armamento y equipo atendiendo á lo que determina el art. 12 de la citada Real orden de 5 de Febrero, dedicándolos desde luego á que adquieran su instrucción militar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1909.

LINARES

Señor.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden

Excmo. Sr.: Vista la Real orden comunicada de ese Ministerio, en que se participa á éste de la Gobernación que en cumplimiento del art. 28 del Reglamento de exenciones físicas, y de la Real orden de 29 de Junio de 1906, dictada por dicha Ministerio, dispuso el Capitán general de la segunda Región que los mozos útiles condicionales de la zona de Reclutamiento de Almería, sufrieran la observación en Granada; que el Médico civil de la Comisión mixta de esta última provincia se negó á practicar el reconocimiento y observación de los citados mozos, por no ser de su provincia, á no retribuirle, y que, en vista de no haberse podido obtener la práctica de dicho servicio, á pesar de los medios pue-

tos para ello, el mismo Capitán general acordó que, según fuesen expirando los cuarenta y cinco días señalados para la observación, regresaran los mozos concentrados, hasta que por la Superioridad se resolviese lo procedente.

Resultando que, en vista de varias Reales órdenes que cita el mencionado Ministerio, pone los hechos en conocimiento de éste y propone que el mismo dicte, si lo considera oportuno, una disposición de carácter general, en que se prevenga que cuando los Capitanes generales de las Regiones y de Baleares y Canarias, en uso de las facultades que les concede el art. 28 del Reglamento de exenciones físicas y la Real orden de 29 de Junio de 1906, resuelvan que los útiles condicionales pasen á sufrir la observación agregados á la zona que se halle enclavada en provincia distinta á aquella á que pertenecen los Médicos civiles de las Comisiones mixtas y los encargados de la observación de la provincia en que se disponga que la sufran, verifiquen los reconocimientos prevenidos en las mismas condiciones que si los mozos sometidos á ellos pertenecieran á la provincia en que los citados Médicos ejercen sus funciones:

Considerando que no sólo es conveniente sino necesario dictar una disposición de carácter en el sentido propuesto por el Ministerio á fin de evitar la repetición de casos como el de que se trata, y que se puede armonizar perfectamente la estricta observancia del servicio en cuestión con la justa remuneración que por los suyos debe otorgarse á los facultativos de referencia, abonándoles la provincia en que figuren alistados los mozos los derechos legales correspondientes á los reconocimientos de los mismos.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que cuando la Autoridad militar competente decida que los útiles condicionales pertenecientes á una provincia sufran la observación facultativa necesaria, agregados á zonas establecidas en provincia distinta, los Médicos civiles á quienes se contrae el presente expediente, verifiquen los oportunos reconocimientos, como si se tratara de mozos de la provincia en que ejerzan su cometido, entendiéndose que la en que figuren alistados los individuos de que queda hecho mérito, habrá de satisfacer á los facultativos que efectúan los repetidos reconocimientos, previa la debida justificación, los honorarios legales á que tienen derecho.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos que procedan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1909.

CIERVA

Señor Ministro de la Guerra.

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE GUADALAJARA

Anuncios

Ante este Tribunal se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo por el Letrado D. Juan Zabía, á nombre y representación del Ayuntamiento de Humanes, contra la providencia dictada por el Sr. Gobernador civil de esta provincia en veintinueve de Mayo último, por la que se declara haber lugar al recurso de alzada interpuesto por D.^a Zenona Arnao, vecina de la misma villa, contra el procedimiento de apremio que se le seguía para hacer efectiva cierta cantidad por el arbitrio de degüello de reses.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los que tengan interés directo

en el asunto y quieran ser coadyuvantes de la Administración.
Guadalajara 27 de Agosto de 1908.—El Secretario, Miguel García.

Ante este Tribunal se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo por el Letrado D. Juan Zabía, á nombre y representación del Ayuntamiento de Humanés, contra la providencia dictada por el Sr. Gobernador civil de esta provincia en veintinueve de Mayo último, por la que se declara haber lugar al recurso de alzada interpuesto por D. Fausto y D. Raimundo Torres, vecinos de la misma villa, contra el procedimiento de apremio que se les seguía para hacer efectiva cierta cantidad por el arbitrio de degüello de reses.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran ser coadyuvantes de la Administración.

Guadalajara 27 de Agosto de 1908.—El Secretario, Miguel García.

AYUNTAMIENTOS

MOLINA

Por el vecino del pueblo de Used (Zaragoza), Alejandro Ibáñez, se me participa que en la madrugada del día 12 del actual, se le escapó de su casa una mula de las señas que se expresan, creyéndose se halle por los pueblos de Embid y Tortuera, en esta provincia. Por tanto, ruego á las Autoridades lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía, caso de ser habida, para yo hacerlo á su dueño, quien abonará los gastos ocasionados.

Molina 15 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Juan de Obregón.

Señas de la mula

Pelo castaño, edad cerrada, alzada unas seis cuartas, herrada de las cuatro extremidades. Señas particulares: La oreja izquierda un poco despuntada.

BALBACIL

Según me participa el vecino de este pueblo, Angel Herranz García, en la noche del día 13 del corriente desapareció de donde estaba pastando una mula de su propiedad, de las señas que á continuación se expresan. Por tanto, ruego á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia que, caso de ser habida, lo manifiesten á mi Autoridad á la brevedad posible.

Balbacil 17 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Juan Ibáñez.

Señas

Una mula negra, vieja, de más edad de 15 años, herrada de las cuatro extremidades, garrosa de las patas, con lunares pequeños en los costillares del lado derecho, sin clin y está sin esquilar desde el mes de Febrero del año anterior, y que su dirección fué por Saelices, á su pueblo, que es Valdeolivas.

VALDEAVERUELO

Por disposición y acuerdo de la Junta local de

Sanidad de esta villa, según informe del Sr. Inspector de Higiene Pecuaria de la provincia, se ha aislado un atajo de ganado lanar propiedad de don José López, por padecer la enfermedad variolosa, como igualmente los de los dueños existentes en este término municipal que han sido vacunados, excepto el de D. Regino Aldeanueva, señalándoles como lazareto para su permanencia y alimentación el siguiente: limita al Norte raya divisoria del término de Torrejón, Saliente coto de Hipólito López ó raya divisoria del término de Usanos, Mediodía coto de D. Regino Aldeanueva, Poniente raya divisoria del término de Valdeavero, y como abrevaderos los sitios conocidos con los nombres de Marcuera y Mina.

Lo que se anuncia para conocimiento general, y en particular los pueblos limítrofes, á fin de evitar su intrusión en dichos sitios y responsabilidades consiguientes.

Valdeaveruelo 11 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Gregorio Lopez.

CABANILLAS DEL CAMPO

Terminado el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1910, queda expuesto al público en la Secretaría del municipio por término de quince días, á los efectos consiguientes.

Cabanillas del Campo 16 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Felipe Celada.

NAVALPOTRO

El proyecto del Presupuesto municipal ordinario de este término municipal para el próximo año de 1910, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con el fin de que sea examinado y formulen cuantas reclamaciones crean convenientes sobre el mismo.

Navalpoto 15 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Vicente Bermejo.

HUERTAHERNANDO

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones, las cuentas municipales de propios, correspondientes á los años 1907 y 1908, pasados los cuales no serán oídas.

Huertahernando 11 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Francisco Mozo.

PARTE NO OFICIAL

AGENCIA DE NEGOCIOS DE JOSE SANZ LOPEZ

Plaza de Jáudenes núm. 20 pral.

GUADALAJARA

El dueño de la misma se encarga de confeccionar los expedientes de pensión que concede el Real decreto del día 22 de Julio último, á las esposas é hijos huérfanos de madre de los reservistas llamados á filas.

También se encarga de su cobro y giro á sus respectivos domicilios.

Taller tipográfico de la Casa de Expositos.—Guadalajara